

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

85
1
(16 folios)

Doctora:

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI.

E. S. D.

Radicado: 76001-33-33-016-2019-00157-00
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALBERTO MALAMBO HOLGUIN
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

KAREM CAICEDO CASTILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.638.186 de Cali-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 263.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito ante su despacho interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto No. 412 del 12 junio de 2019, proferido por su despacho, el cual resolvió sobre la medida cautelar solicitada, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según lo manifestado en el auto interlocutorio No. 412 "La parte ejecutante de manera genérica solicitó: Que se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario financiero posee la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en el establecimiento bancario de nivel nacional con sede en Cali, esto es, en el Banco Popular, acorde al artículo 593 Num. 5y6 del C.G. del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de \$270.900.000 Mcte.

Al respecto de lo anterior, esta defensa se pronunciara de la siguiente manera:

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA POLICÍA NACIONAL

Inicialmente es importante mencionar que de acuerdo a la circular externa No. 002 del 16 de enero de 2015, proferida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los bienes de uso público conforme a lo normado en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, son inembargables, al disponer:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables." (Subrayado fuera de texto).

Este artículo constitucional, fue desarrollado a través de la Ley 1737 del 2014, "Por la cual se decreta el presupuesto de Restas y Recursos de Capital y la ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015", la cual en su artículo 39 señala:

"Artículo 39. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Es por ello que el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, mediante certificación expedida durante la vigencia del presente año, señala que las cuentas de la Policía Nacional son inembargables toda vez que son conformadas por el Presupuesto General de la Nación, conclusión que encuentra su sustento con base en lo normado por el artículo 19 del Estatuto orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Por lo anterior, queda plenamente demostrado que las cuentas de la institución, no son objeto de embargo, porque la naturaleza de donde proceden sus recursos, son de origen estatal.

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO.

En el presente caso la sentencia emitida por el Consejo de Estado no presta merito ejecutivo, ya que no cumple con los requisitos formales para que pueda constituirse en una obligación clara, expresa y exigible,

INEXISTENCIA DE TITULO VALOR.

Menciona el Código General de Proceso frente al título ejecutivo lo siguiente:

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En virtud de lo anterior se debe tener en cuenta que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, cuando:

Claras: La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Expresa: La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Exigible: La exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

Así mismo el tratadista **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su obra instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, indica:

"El ser expresa la obligación, implica que se puede entender mejor si analizamos etimológicamente el concepto del vocablo expresar, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, significa, "manifestar con palabras lo que uno quiere dar a entender" y expreso lo que es "claro, patente, especificado", conceptos que aplicados al título ejecutivo implican que se manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de una obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y las presuntas,

salvo que la ley disponga lo contrario, no son demandables por vía ejecutiva.

Como complemento se exige con redundancia, pues se acaba de ver que el ser expreso conlleva a la claridad, que la obligación sea clara, es decir que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que pueda exigirse al deudor.

En lo anterior queda patente la intención del legislador de resaltar la nitidez de la obligación para agregar la modificación de la claridad que la presupone el ser expresa."

"La tercera condición para que la obligación pueda cobrarse ejecutivamente es que el derecho sea exigible. Este requisito lo define nuestra corte así: "La exigibilidad de una obligación es la claridad que la coloca en situación de pago o solución inmediata por no estar sometida a plazo. Condición o modo. Esto es por tratarse de una obligación pura y simple y ya declarada", nosotros agregamos que en idénticas circunstancias se encuentra la obligación cuando, estando sometida a plazo o condición el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición, caso en el cual, igualmente aquella pasa a ser exigible¹".

Es así como en el presente caso el Accionante menciona como fundamento de su pretensión lo siguiente:

"...La sentencia del 22 de noviembre de 2012 proferida por el Honorable Subsección B de la Sección Tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado M.P. ESTELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Señor Cesar Salazar Restrepo, habiendo transcurrido mas de 18 meses de su ejecutoria.

Por medio de derecho de petición fechado el 29 de Abril de 2013, la apoderada principal solicito a la Policía Nacional el pago respectivo de las condenas impuestas en el fallo judicial, la cual fue radicada ante la Policía Nacional el 3 de Mayo de 2013, petición que fue reiterada el día 13 de noviembre de 2013.

El día 18 de julio fue remitida por la Apoderada principal algunos documentos necesarios para efectos de realizar el pago efectivo de la

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo II. Parte Especial. Quinta Edición. 1992. Pag 300 y 301.

obligación impuesta por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El 30 de Septiembre de 2014 se realizó una aclaración por escrito sobre el poder conferido por el demandante y la vigencia del mismo.

La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, no ha pagado a la fecha la condena impuesta...”

SOLICITUD

Por las razones aquí expuestas y los documentos que obran en el proceso hasta ahora, me permito solicitar a su señoría SUSPENDER o REVOCAR la medida cautelar decretada por el Juzgado 16 Administrativo Oral de Cali, como quiera que las cuentas de la institución, no son objeto de embargo, porque la naturaleza de donde proceden sus recursos, son de origen estatal.

PRUEBAS

- Certificación expedida por Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, señor Brigadier General OMAR RUBIANO CASTRO.

ANEXOS

- Poder conferido a mi nombre, con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca de la Policía Nacional, ubicada en la Calle 21 No 1N – 65 Torre DEVAL, Piso 4, Barrio El Piloto y al correo electrónico deval.notificacion@policia.gov.co , en donde también puede notificarse a mi poderdante.

Del Honorable magistrado;

Atentamente,

KAREM CAICEDO CASTILLO

C.C. No. 1.130.638.186 Cali (Valle)

T.P. No. 263.469 del C.S. de la Judicatura

Calle 21 No. 1n-65 - Departamento de Policía Valle 1 piso,
Cali - Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca.
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor (a) Juzgado 16 administrativo oral Cal
HONORABLE _____
E. _____ S. _____ D. _____

10.03.2020

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
DEMANDANTE: Edgar Alberto Molanillo Holguin
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00157

El señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VAQUEZ PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.468 expedida en Flandes -Tolima, en mi condición de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 2 y Artículo 42 numeral 1 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora KAREM CAICEDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.186 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 263.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada, queda plenamente facultada para presentar acciones de repetición, constituirse como víctima, presentar acciones judiciales y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

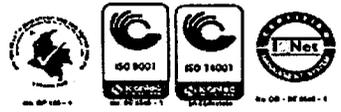
Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali

Acepto,

KAREM CAICEDO CASTILLO
CC. No. 1.130.638.186 de Cali - Valle
T.P No. 263.469 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 145 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali. _____
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Brigadier General MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, C.C.5.909.468 expedida en Flandes - Tolima, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.
EL JUEZ _____ EL SECRETARIO [Signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 145 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali. _____
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por la señora KAREM CAICEDO CASTILLO, C.C. 1.130.638.186 de Cali, en su condición de Apoderado Judicial.
EL JUEZ _____ EL SECRETARIO [Signature] APODERADO [Signature]



The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

SECRET

CONFIDENTIAL

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

CONFIDENTIAL

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

SECRET

CONFIDENTIAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

018

DE 2020

9 ENE 2020

PRESENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Revisó: ROL
Aprobó: LMI

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1 literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Traslado. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Bogotá, como Comandante.

Brigadier General VASQUEZ PRADA MANUEL ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.468, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GARCIA HERNANDEZ LUIS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.809, de la Región de Policía No. 1 a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

9 ENE 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

[Firma manuscrita]

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Firma manuscrita]
General LUIS FERNANDO MARGARDO JIMÉNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se :: señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Arauca	Leticia	Comandante Departamento de Policía Arauca
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Turbo

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Aracataca	Aracataca	Comandante Departamento de Policía Aracataca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Bogotá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Bogotá.
	Santa Rosa de Virena	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florncia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Cesar	Yupia	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Cocina	Arroyo	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montevia	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Córdoba	Riviera	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comando de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pasepatria	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

29 JUN 2017

HOJA No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Calí	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Envigado	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso Administrativo		
Msdellin	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guzaira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 396-9

30 NOV. 2006

Meap

DE 2006.

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituirse apoderado en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad de mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo...
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

30 MAR 2006

Alvar

RESOLUCIÓN NÚMERO 5969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución, que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional"

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

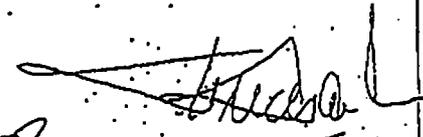
ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO: Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

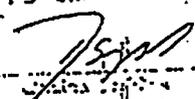
ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
EL SEÑALADO EN EL...
Fecha 19 de...

Grupo Normativo...

58
74



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: SGGAN
Radicado No: _____
Recibido por: Sofia
Fecha: 16/03/15 Hora: 15:28

Nº.S-2015- 073232 / DIRAF -ARFIN

Bogotá D.C. 12 MAR. 2015

Señor Coronel
CIRO CARVAJAL CARVAJAL
Secretario General Policía Nacional
Bogotá

Asunto: certificaciones salariales

Teniendo en cuenta que las unidades de Defensa Judicial a nivel nacional, requieren certificaciones salariales del personal activo y/o pensionado de la institución, con el fin de ejercer la defensa judicial en los diferentes procesos Administrativos, informo al señor Coronel que estos certificados pueden generarse en las Tesorerías de los Departamentos de Policía, Metropolitanas y Escuelas de Formación a nivel país, toda vez que esta Dirección implementó la firma digital con el fin de evitar desgastes administrativos.

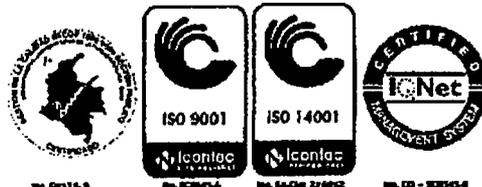
Por lo anterior, el señor oficial se servirá informar a las unidades de Defensa Judicial, con el fin de reducir costos y agilizar los procesos. Igualmente se requiere que por su conducto se le informe a los diferentes organismos jurisdiccionales, los trámites a seguir en cada Departamento.

Atentamente,

Brigadier General OMAR RUBIANO CASTRO
Director Administrativo y Financiero

Elaborado por: PT. Daniel Buenavista Rincón
Revisado por: TE. Fabián Aguirre Aguilera
Revisado por: CT. Rolán Cordero Rodríguez
Revisado por: TC. Gabriel Alejandro Pachón Cuervo
Aprobado por: CR. Adán León Bermúdez
Fecha elaboración: 11/03/2015
Archivo: escritorio / oficios varios

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159000 Ext. 9075
Diraf_arfin-av@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS-OF-0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07-04-2014



69
15.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No.	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

S-No. 2015- **078594** SEGEN-GUSEC- 29

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2015

Señores (as)
Jefes y Abogados Litigantes de Unidades de Defensa Judicial
Área de Defensa Judicial
País

Asunto: Información.

De manera atenta me permito remitir a los señores Jefes y Abogados litigantes de las Unidades de Defensa Judicial de la Secretaría General, copia de la Circular No. 002 del 16 de enero de 2015, suscrita por el Director General del Presupuesto Público Nacional, por medio de la cual se reitera la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Igualmente, mediante oficio No. S-2015-012489 DISAN- ASJUR de fecha 21 de febrero de 2015, el señor Director de Sanidad de la Policía Nacional como responsable de la Unidad Ejecutora de Salud 160102, informa que es el competente para expedir los certificados que acrediten la inembargabilidad de los recursos de salud de la Policía Nacional, por lo anterior los abogados al momento de solicitar certificado de inembargabilidad deberán incluir en la petición tipo de proceso, partes y el despacho judicial que profirió la medida cautelar.

Así mismo, remito copia del oficio No. S-2015-073232 DIRAF-ARFIN de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el señor Brigadier General Omar Rubiano Castro Director Administrativo y Financiero, mediante el cual informa que los certificados salariales del personal activo y/o pensionado de la institución pueden ser generados en la Tesorería de los Departamentos, Metropolitanas y Escuelas de formación a nivel país, ya que se implementó la firma digital.

Lo anterior con el fin que sea socializado con los funcionarios de cada Unidad de Defensa Judicial.

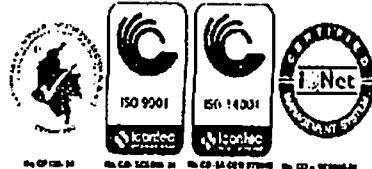
Atentamente,

Capitán PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA
Jefe Área Defensa Judicial (E)

Anexo: Circular en dos (02) folios, oficio No. 2015-012489 DISAN-ASJUR y oficio No. S-2015-073232 DIRAF-ARFIN en un (01) folio.

Elaborado por: ST. Diana Andrea Chacón Giraldo
Revisado por: TE. Rutén Darío Murcia Ochoa
Fecha de elaboración: 17/03/2015
Oficina: SGA-Defensa Judicial

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 315 9000 Exl. 9886 y 9887.
segen.grune-gus@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S - 2015 - 0 1 2 4 8 9 / DISAN ASJUR

Bogotá D.C., 21 FEB. 2015

13 MAR 2015

Señor Capitán
OSCAR ANDRES RIVERA ROJAS
Jefe Área Defensa Judicial Policía Nacional
Secretaria General Policía Nacional
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Solicitud

De manera atenta solicito al Señor Capitán se socialice con las Unidades de Defensa Judicial, la Circular Externa No. 002 de 16 de enero de 2015 suscrita por el Director General del Presupuesto Público Nacional, donde señala que en casos de embargos de los recursos de salud, es el Director de Sanidad como responsable de la Unidad Ejecutora Salud 160102, a quien le corresponde expedir las certificaciones que acrediten la inembargabilidad de los recursos de salud de la Policía Nacional.

En consecuencia, para expedir la certificación, los Abogados deberán informar el tipo de proceso, las partes y el despacho judicial que profirió las medidas cautelares.

Atentamente;

Handwritten signature: YH WRS

Coronel HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMENÉZ
Director de Sanidad

Anexo 01 / Folio Certificación

Elaborado por: Caro Figueroa Sandra Patricia
Revisado por: Puig Garcia Carmen Lita
Fecha de Elaboración: 17-02-15
Ubicación: CI Oficio

TLRHO 1125 (1)
Memo 330

"Humanismo y Calidad Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"
Calle 44 50-51 CAN, Bogotá
Teléfonos 2207418 - 2207419
disan.asjur-judicial@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. OP 156 - 24



No. SC 6646 - 21



No. CO - SC 6646 - 21



16 MAR 2015

70
16

REPUBLICA COLOMBIANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y FISCALIDAD



ASTUD
Araç-1
**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

0330

26 ENE 2015

500

Jeon
001125

CIRCULAR EXTERNA No.

002

16 ENE. 2015

PARA: Ministros de Despacho, Directores Departamentos Administrativos, Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos del Orden nacional, Superintendentes, Jefes de Unidades Administrativas Especiales del Orden nacional, Presidentes de Senado y Cámara, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General de la Nación, Auditor General de la Nación.

DE: DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEMBARGABILIDAD

FECHA: Enero de 2015

El artículo 63 de la Constitución Política dispone:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables." (Se resalta).

En el contexto del canon constitucional transcrito, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman; igual protección prevé sobre las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, la Ley 1737 de 2014 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la ley de Apropilaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015", señala:

"Artículo 39º. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser

delgada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.¹
(Subrayado y pie de página fuera de texto).

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos embargados.²

La Ley asignó al Jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de la medida cautelar expedir la certificación de inembargabilidad. En consecuencia las solicitudes se deben dirigir al jefe de la sección presupuestal² donde se encuentren incorporados los recursos, para que éste certifique su naturaleza de inembargables.

Atentamente,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

Coronel
HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE
JIMENEZ
Director
Salud - Policía Nacional
Calle 44 No. 50 - 51 Barrio Esmeralda Sector CAN
Bogotá

Ministerio de Hacienda Y
Credito Publico
19-ENE-2015
2-2015-001281

¹ Decreto 111 de 1996. "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)" (Subrayado fuera de texto)

² Decreto 111 de 1996 "Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, La Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada Ministerio, Departamento Administrativo y Establecimientos Públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional. (...)"

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DEJA CONSTANCIA QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, LOS TÉRMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, Y SE REANUDAN EL DÍA 01 DE JULIO DE 2020 DE CONFORIMIDAD A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PCSJA20-11567

Santiago de Cali, 01 de julio de 2.020


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA